



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación e
Institutos
A.N.M.A.T.

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

DISPOSICIÓN N° 8 9 8 3

BUENOS AIRES, 30 OCT. 2015

VISTO la Disposición ANMAT N° 5743/09 y el Expediente N° 1-47-1110-583-14-0 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO

Que por las presentes actuaciones la firma SURAR PHARMA S.A. solicita se realice la verificación técnica consistente en la constatación de los métodos de control, elaboración, ensayos de estabilidad y capacidad operativa previa a la comercialización del producto denominado COLISTINA SURAR PHARMA / COLISTINA (COMO METANSULFONATO) 100 mg; forma/s farmacéutica/s: POLVO PARA INYECTABLES.

Que por Certificado ANMAT N° 56.565 se autorizó la inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales de esta Administración Nacional, del producto mencionado anteriormente.

Que la solicitud presentada se encuentra prevista en el artículo 3° de la Disposición ANMAT n° 5743/09.

Que en consecuencia, de conformidad con la normativa sanitaria aplicable y del producto de que se trate, la empresa debe estar habilitada para elaborar y cumplir con la formula aprobada y todos los ensayos de control analítico.

AN

Re

LV



DISPOSICIÓN Nº 8983

Que realizada la verificación técnica mediante evaluación de la documentación anexa al expediente se pudo constatar que el producto fue elaborado en una planta no habilitada por esta administración.

Que por lo expuesto, y de acuerdo con lo previsto en el art. 5º de la Disposición ANMAT Nº 5743/09, corresponde denegar el pedido de autorización de comercialización por haber resultado desfavorable la verificación técnica practicada, no pudiendo el titular del registro comercializar el producto hasta tanto solicite una nueva verificación y ésta se resuelva favorablemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado intervención en el ámbito sus competencias.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos nos. 1490/92 y 1886/14.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º. – Deniégase a la firma SURAR PHARMA S.A. la autorización para la comercialización de la especialidad medicinal, de nombre

AR

Rp

A

LV



DISPOSICIÓN N° 8983

comercial: COLISTINA SURAR PHARMA / COLISTINA (COMO METANSULFONATO) 100 mg; forma/s farmacéutica/s: POLVO PARA INYECTABLES; certificado N° 56.565, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que deberá solicitar nueva inspección a fin de autorizar la comercialización del producto objeto del presente, en los términos del artículo 5º de la Disposición ANMAT N° 5743/09.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada en el término de 10 y 15 días respectivamente a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, de acuerdo con lo previsto por los artículos 84 y 94 y concordantes del Reglamento aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 4º.- Regístrese. Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado, haciéndole entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a los fines correspondientes. Cumplido, archívese.

Expediente n° 1-47-1110-583-14-0

DISPOSICION N° 8983

AA

ap

Rg
J

3

DR. LEONARDO VERNA
SUBADMINISTRADOR NACIONAL
DECRETO N° 1368/2015
A.N.M.A.T.